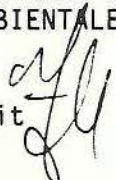


14 de febrero de 1989

DIRECTORES DE OFICINAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, CENTRO DE RECURSOS PARA CIENCIAS E INGENIERIA, CENTRO PARA ESTUDIOS ENERGETICOS Y AMBIENTALES Y ADMINISTRADOR DEL JARDIN BOTANICO

Fernando E. Agrait



NOMINACION DE PREMIOS MANUEL A. PEREZ, AÑO 1989

El Programa de Premios por Servicios Meritorios establecido en virtud de la Ley Núm. 66, aprobada el 20 de junio de 1956, enmendada por la Ley Núm. 57 del 27 de mayo de 1980, dedicado a la memoria del Sr. Manuel A. Pérez, tiene como objetivo premiar aquellos servidores públicos que en forma destacada hayan hecho valiosas aportaciones al mejoramiento de la administración pública del país.

Incluyo copia del Memorando Especial Núm. 3-89 del Sr. Enrique Rosas, Director de la Oficina Central de Administración de Personal, conteniendo las instrucciones para efectuar nominaciones, así como del Formulario de Nominación de candidatos para este año a ser sometido al Programa antes mencionado.

Aquellas oficinas que interesen nominar alguno de sus empleados deberán someter los documentos correspondientes a la Oficina del Presidente para referirlos al Programa en o antes del 15 de abril de 1989.

El Comité designado para evaluar los candidatos no aceptará nominaciones que no estén completas o que se entreguen tardíamente.

Les exhorto a participar activamente de esta actividad.

mlo

Anejos

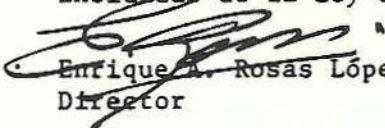
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina Central de Administración de Personal
Apartado 8476, Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

100 3/7 Feb/89

27 de enero de 1989

MEMORANDO ESPECIAL NUM. 3 - 89

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias,
Directores de Corporaciones Públicas - Administración
Central, Agencias Administradores Individuales y Agencias
Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público

DE 
Enrique A. Rosás López
Director

ASUNTO : NOMINACION PARA LOS PREMIOS MANUEL A. PEREZ

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con el reconocimiento a la excelencia de sus servidores públicos en la prestación de servicios al pueblo. En armonía con este compromiso se crea la Ley Núm. 66, aprobada el 20 de junio de 1956, enmendada por la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 1980. Esta Ley establece un programa de Premios por Servicios Meritorios a funcionarios y empleados públicos, dedicado a la memoria del Sr. Manuel A. Pérez, primer Director de la Oficina de Personal del Gobierno de Puerto Rico.

El objetivo es premiar aquellos servidores públicos, que en forma destacada hayan hecho valiosas aportaciones al mejoramiento de la Administración Pública del país, a los que han trabajado con eficiencia y denuedo ganándose el aprecio, la consideración y el aplauso de sus compañeros, y a los que en igual forma hayan prestigiado a la labor que desempeñan.

Los premios que se otorgan consisten en autorizar la participación de los funcionarios y empleados seleccionados, en viajes culturales en Puerto Rico o al exterior con gastos totales o parciales, sufragados con fondos del erario.

Este año se llevará a cabo la referida premiación, con el propósito de exaltar a aquellos servidores públicos que más se hayan destacado en el desempeño de sus labores durante el año natural 1988. La Oficina estará recibiendo las nominaciones que se sometan para seleccionar los que serán honrados con este premio, hasta el 15 de abril del año en curso.

Le acompañamos copia de la Ley que establece el Programa de Premios, su Reglamento enmendado, Instrucciones para las Nominaciones y el Formulario de Nominación.

La Sra. Letty Maldonado, Ayudante Especial, ha sido designada para proveer cualquier información adicional sobre este asunto. Sus teléfonos son el 725-7139 y 721-4300 extensiones 227 y 391.

Anexos

PREMIOS POR SERVICIOS MERITORIOS

NUM. 66

(Aprobada en 20 de junio de 1956, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 21 de junio de 1966, Ley Núm. 24 de 26 de abril de 1972 y Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 1980)

PARA ESTABLECER UN PROGRAMA MEDIANTE EL CUAL SE PREMIEN LOS SERVICIOS MERITORIOS RENDIDOS AL ESTADO LIBRE ASOCIADO POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS, AUTORIZAR LA PARTICIPACION DE ESTOS EN VIAJES CULTURALES EN PUERTO RICO O AL EXTERIOR CON GASTOS SUFRAGADOS POR EL GOBIERNO, Y ASIGNAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA DICHO FIN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está vitalmente interesado en la formación estructural de un cuerpo de empleados leales, eficientes y animosos. Una de las funciones esenciales de todo gobierno es promover entre todos los servidores públicos un sano empeño competitivo de poner las mejores prendas personales -de conducta, de inteligencia, de ejecución- en el diario ejercicio del deber. Esto se logra en parte mediante el estímulo y reconocimiento a aquellos que dedican su talento y sus mejores esfuerzos al servicio de nuestro gobierno.

A fin de hacer público reconocimiento de los servicios meritorios rendidos al gobierno y al pueblo, conviene premiar aquellos servidores públicos que en forma destacada hayan hecho valiosas aportaciones al mejoramiento de la administración pública en el país; a los que, no importa el número de años en el servicio, han trabajado con tal eficiencia y denuedo que se han ganado el aprecio, la consideración y el aplauso de sus compañeros y a los que en igual forma hayan prestigiado la labor que desempeñan, porque, en último análisis, habrán prestigiado también la actuación y el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para lograr este objetivo nada más oportuno que la institución de un premio anual, consistente en autorizar la participación en viajes culturales en Puerto Rico o al exterior con gastos totales o parciales sufragados por el Gobierno, a aquellos servidores públicos que, en un año dado, se hayan distinguido entre los demás con los atributos expresados arriba.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. - Por la presente se autoriza al Gobernador de Puerto Rico, o a las personas en quien él delegue, a establecer un programa de premios para funcionarios y empleados públicos en reconocimiento de servicios meritorios rendidos al gobierno.

Artículo 2. - Los premios serán adjudicados de acuerdo con las reglas que adopte el Gobernador o las personas en quienes él delegue.

Artículo 3. - El premio o los premios que se concedan consistirán en autorizar la participación de funcionarios y empleados públicos en viajes culturales en Puerto Rico o al exterior con gastos totales o parciales sufragados por el Gobierno; entendiéndose que estos funcionarios o empleados favorecidos por esta

Ley estarán en todo momento protegidos por las leyes que favorecen a los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado cuando salen fuera de Puerto Rico en funciones oficiales. El premio podrá concederse en dinero en efectivo en aquellos casos en que por razones justificadas el funcionario o empleado premiado no pueda efectuar el viaje. En los casos en que el premio se conceda como un reconocimiento póstumo el premio en metálico se pagará al cónyuge supérstite del funcionario o empleado fallecido, o a sus hijos.

Artículo 4. - Serán elegibles para estos premios los funcionarios y empleados ocupando cargos o puestos en las agencias de la Administración Central, Administradores Individuales y Agencias Excluidas según se define en la Ley Núm. 5 aprobada el 14 de octubre de 1975, según enmendada. Estarán excluidos a los fines de esta ley, los empleados y funcionarios municipales y los de la Rama Legislativa.

Artículo 5. - El premio que recibe un funcionario o empleado será en adición a su compensación regular y no se considerará como parte de ésta ni estará sujeto al pago de tributos sobre ingresos.

Artículo 6. - Para llevar a cabo los propósitos de esta ley, durante el año fiscal 1956-57, se asignará de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal de Puerto Rico no destinados a otras atenciones, la cantidad de \$15,000. Para años subsiguientes se asignará en la Ley General de Presupuesto la cantidad que se estime necesaria para estos fines.

El Gobernador o el funcionario en quien él delegue, podrá aceptar, usar y administrar cualquier donación o contribución hecha para los fines que persigue esta ley.

Artículo 7. - Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1956.

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE PREMIOS POR SERVICIOS
MERITORIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO ESTABLECIDO POR LA LEY 66 APROBADA EL
20 DE JUNIO DE 1956

PREAMBULO

Las técnicas modernas de supervisión destacan la necesidad y la conveniencia de que se reconozcan los méritos de los servidores públicos, se haga honor al mérito y se premie a los que por su eficiencia, laboriosidad y dedicación merecen ese reconocimiento. La satisfacción de la labor bien realizada se acrecenta cuando esa labor se reconoce públicamente. Es muy humano que nos sintamos satisfechos cuando se reconocen nuestros esfuerzos por rendir una labor digna. Es por eso que el Gobierno de Puerto Rico desea aprovechar toda oportunidad para reconocer los merecimientos de sus empleados y para estimularlos a rendir un servicio cada día más eficiente. Como reconocimiento del pueblo en cuyo beneficio se prestan los servicios públicos, es justo que a las personas que se destacan sobre los muchos que laboran y se esfuerzan en la gestión pública se les aplauda.

Para recompensar y dar reconocimiento a los funcionarios y empleados que más se distinguen en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha resuelto ofrecerles, mediante las disposiciones de la Ley 66 del 20 de junio de 1956, la oportunidad de participar en los viajes culturales que organice y apruebe la Oficina Central de Administración de Personal, con los gastos totales o parciales sufragados con cargos a los fondos públicos.

El Gobernador de Puerto Rico, a virtud de la autoridad que le confiere el Artículo 1 de la Ley 66 antes citada, delegó en el Comité que suscribe la facultad de establecer y fijar el procedimiento mediante el cual se autorizará el programa de premios a funcionarios y empleados públicos que rinden servicios meritorios al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para cumplir con las disposiciones del Artículo 1ro. antes citado, este Comité aprueba el siguiente reglamento.

REGLA 1

Definiciones

Las siguientes palabras usadas en este Reglamento tendrán el significado que se indica a continuación:

"Premios" - Autorización para participar en uno de los viajes culturales en Puerto Rico o al exterior que organice el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades o la Junta de Retiro para Maestros, con gastos totales o parciales sufragados por el Gobierno.

"Comité de Premios" - El Comité designado por el Hon. Gobernador de Puerto Rico, para establecer un programa de premios para funcionarios y empleados públicos en reconocimiento de servicios meritorios rendidos al gobierno, y para adjudicar los mismos.

"Viajes Culturales" - Los viajes o excursiones que organice o apruebe el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades o la Junta de Retiro para Maestros en beneficio de los servidores públicos para que éstos visiten países del exterior y lugares de la isla de Puerto Rico en pos de descanso, recreación o aprovechamiento cultural, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 72 del 20 de junio de 1956, enmendada.

REGLA 2

Elegibilidad

Serán elegibles a los premios autorizados por la Ley Núm. 66 del 20 de junio de 1956 todos los funcionarios y empleados públicos en los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los miembros del Comité de Premios no serán elegibles a estos premios.

REGLA 3

Denominación de los Premios

Los premios que se otorguen bajo este programa se conocerán como "Premios Manuel A. Pérez" en homenaje a la memoria del Primer Director de Personal.

REGLA 4

Sección 1. --Las nominaciones de candidatos a premios las harán los jefes de departamento, agencias y corporaciones públicas cuando a su juicio haya empleados que ameriten estos premios. Se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Se tomaran como base las ejecutorias del año natural anterior transcurrido y aquellas que emanen de eventos extraordinarios ocurridos durante el año natural.
- b. Se considerarán los funcionarios y empleados que en forma destacada hayan hecho aportaciones valiosas al mejoramiento de la administración pública, o que han trabajado con eficiencia y denuedo extraordinarios y se han distinguido entre los demás, ganándose el aprecio y el aplauso por ejecutorias significativas en su campo profesional, en beneficio del pueblo.
- c. La excelencia en el servicio demostrada consistentemente será un factor a considerarse en conjunción con los demás factores.

Sección 2. --Los jefes de organismos que tengan no más de mil empleados podrán nominar hasta dos candidatos; los que tengan más de mil empleados podrán nominar hasta cinco candidatos.

Sección 3. --Los jefes de departamentos, agencias y corporaciones públicas someterán sus nominaciones de candidatos al Comité de Premios no más tarde del 31 de marzo de cada año.

Sección 4. --Cada nominación vendrá acompañada de un informe debidamente razonado.

REGLA 5

Adjudicación de Premios

Sección 1. --El Comité de Premios estudiará cada nominación y hará anuncio formal de sus laudos.

Sección 2. --Los premios a jefes de departamentos, agencias y corporaciones públicas (con excepción de los que por este reglamento se declaran inelegibles por ser miembros del Comité de Premios) los adjudicará el Gobernador.

Sección 3. --La cuantía de los premios se determinará a base del costo que represente el viaje cultural a que se relacione, y podrá cubrir la totalidad de dicho costo o una parte del mismo.

Sección 4. --La ausencia del funcionario o empleado premiado no se cargará a sus vacaciones acumuladas y a todo efecto se considerará que el premiado estará en servicio activo durante el período que cubra el viaje cultural.

REGLA 6

Administración

La administración de este programa estará a cargo del Director de la Oficina Central de Administración de Personal.

REGLA 7

Adopción

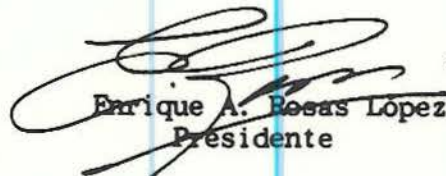
Este Reglamento empezará a regir el día 1 de marzo de 1957.

Aprobado por el Comité de Premios el 28 de febrero de 1957.

(Fdo.) Antonio Cuevas Viret
Presidente

Enmiendas:

Este Reglamento fue enmendado por el Comité de Premios el 7 de enero de 1988. Dichas enmiendas tendrán vigencia inmediata.


Enrique A. Rosas López
Presidente

INSTRUCCIONES PARA LAS NOMINACIONES

I. Normas Generales

1. Toda nominación deberá estar acompañada de:
 - a. Formulario de Nominación al Premio Manuel A. Pérez, completado en todas sus partes.
 - b. Un (1) retrato en blanco y negro (2 x 2) del participante.
 - c. Copia de la descripción de los deberes y responsabilidades que ocupa el empleado nominado (OCAP-16) o su equivalente. No se aceptarán las Especificaciones de Clase.
 - d. Original y seis copias de todos los documentos.
2. Las nominaciones que no estén completas no serán consideradas por el Comité de Premios Manuel A. Pérez.
3. Los jefes de Organismos que tengan no más de mil empleados podrán nominar hasta dos (2) candidatos, los que tengan más de mil empleados podrán nominar hasta cinco (5) candidatos.

II. Justificaciones

Las justificaciones para las nominaciones se harán en el formulario denominado Nominaciones al Premio Manuel A. Pérez. Este tiene como base los criterios que utiliza el Comité de Premios para la evaluación de candidatos.

1. Criterios a Considerarse
 - a. Se tomarán como base las ejecutorias de funcionarios y empleados correspondientes al Año Natural anterior transcurrido y aquellos que emanen de eventos extraordinarios ocurridos durante el Año Natural.
 - b. Se considerarán los funcionarios y empleados que en forma destacada hayan hecho aportaciones valiosas (en servicio) al mejoramiento de la Administración Pública.
 - c. Se considerarán las actuaciones de los funcionarios y empleados que a juicio de las autoridades pertinentes hayan trabajado con eficiencia y denuedo extraordinario en el servicio público.
 - d. La excelencia en el servicio demostrada consistentemente será un factor a considerarse.
 - e. Ejecutorias verdaderamente significativas de funcionarios y empleados serán las que deberán tomarse en consideración al completar el formulario de nominación.

Por ejecutorias significativas se entenderá los deberes y responsabilidades adicionales en el puesto asumido por funcionarios y empleados para bregar con un problema o situación. Será igualmente significativo si estos deberes y responsabilidades mencionados no pertenecen al puesto que originalmente ocupa el empleado pero son realizados por él en el cargo al que ha sido temporalmente asignado.

2. Criterios que no Deben Considerarse

- a. Uso del Cuestionario de clasificación (OCAP-16) para justificar la nominación de un candidato a base de los deberes y responsabilidades que normalmente pertenecen al puesto.
 - b. Ideas, eventos o cualquier gestión que tenga que ver con la inventiva o creatividad del empleado. Este tipo de aportación corresponde al Programa de Premios por Ideas para Mejorar el Servicio Público, a través del cual pueden canalizarse éstas.
 - c. No deberán utilizarse generalidades tales como: es inteligente, buen amigo y compañero, eficiente, leal y otros adjetivos que realmente son irrelevantes a las verdaderas ejecutorias del candidato sometido.
3. Ofrecer la información solicitada en el encasillado correspondiente. De necesitar más espacio, utilice hoja de papel adicional y en el mismo indique el número y la letra del apartado correspondiente.

Para el Uso
del Comité
de Premios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina Central de Administración de Personal
Apartado 8476, Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

NOMINACION A PREMIOS MANUEL A. PEREZ
AÑO NATURAL 19 _____

RESEÑA DEL CANDIDATO

Nombre del Candidato	Agencia	Núm. Empleado
Dirección Postal	Unidad donde trabaja	Teléfono Oficina
	Título Oficial del puesto que ocupa	Tiempo en el puesto
	Título Funcional del puesto	Años de servicio

CRITERIOS DE EVALUACION

(Si necesita más espacio, utilice hoja de papel adicional. Al usar dicha hoja, indique el número y la letra del apartado correspondiente)

**Para el Uso
del Comité
de Premios.**

I. Aportaciones valiosas al enaltecimiento del Servicio Público. (Debe completar 2 ó más de los siguientes)

A. Ejecutorias desarrolladas a través de la prestación de sus servicios, que han contribuido al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

B. Aportaciones específicas para la cual trabaja, en



Ministerio de Finanzas
Cuba, 1988

18 de febrero de 1988

MEMORANDO

A Todo el Personal de la Administración Central

Fernando E. AGUIAR

SISTEMA DE DEPÓSITOS Y PAGOS POR NOMINA

Próximamente se implementará el sistema de depósitos directos de pagos por nomina en la Administración Central. Para este propósito se otorgará al sector quincenal de los empleados que usaban tarjetas al mismo nivel que a su cuenta de cheques en el Banco Popular. Proceso anterior, acceso inmediato a los fondos.

Los interesados en el sector de los beneficiarios que usaban este sistema deben asistir a una reunión de orientación que se celebrará el viernes 26 de febrero, a las 8:00 a.m. en la oficina de la Administración Central.

ENC